Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 094

REF: E29-2025-8488-Ae S/ proyecto de decreto declara inmueble de la E.E.T N°21 en estado de emergencia edilicia y autoriza Contratación Directa.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. SOFÍA PETCOFF NAIDENOFF

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones para tomar intervención y emitir opinión respecto a la medida propiciada en el proyecto de Decreto (e-parte 19) por el cual se declara la emergencia edilicia de la E.E.T. N° 21 "José Manuel Belgrano" de la localidad de Resistencia, aprobándose la documentación correspondiente y autorizando al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a través de la Subsecretaria de Infraestructura Escolar, a realizar la contratación Directa por invitación de un mínimo de dos (2) oferentes para la obra mencionada.

Se encuadra la medida en la Ley Nacional N°26.206, Leyes Provinciales N° 1887-E, Ley 1182-K artículo 22°, d) Ley de Obra Pública del Chaco.

I.- ANTECEDENTES:

Se inician las presentes actuaciones a instancias de la Subsecretaria de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología quien adjunta informe del estado edilicio del año 2019, informe técnico de la situación edilicia de la E.E.T N°21 efectuado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Nordeste, computo y presupuesto, planos, plan de trabajo y curva de inversión, como también memoria descriptiva (e-partes 1/9).

En e-parte 11 interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología mediante Dictamen 012/25 quien expresa que teniendo en cuenta la necesidad de una rápida intervención debería encuadrarse la medida en la Ley 1182.K articulo 22° d) como procedimiento para la contratación de los trabajos en caso de emergencias de forma excepcional encontrándose en circunstancias

extraordinarias y urgentes.

En e-parte 13 obra intervención de la Unidad de Planificación Sectorial que manifiesta que la refacción objeto de la presente deberá imputarse en la Categoría Programática 21-00- 01-91 Educ. para el Trabajo - CONSTRUCCIONES EN EDUC. PARA EL TRABAJO, de la Fuente 10 RENTAS GENERALES, en la partida 421 Construcciones de dominio privado, del presupuesto 2025.

En e-parte 14 obra primer anteproyecto de Decreto elevado por la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.

En e-parte 16 interviene Contaduría General no formulando objeción alguna al trámite de la presente causa.

En e-parte 17 la Subsecretaria de Hacienda incorpora la Circular N°01/25 donde requiere que a todo trámite se deberá adjuntar además de la factibilidad presupuestaria, el reporte de reserva interna correspondiente al sistema de Safyc.

En e-parte 19 obra agregado proyecto de decreto final elevado por la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, respecto del cual esta Asesoría emite opinión.

En e-parte 21/22 interviene nuevamente la Unidad de Planificación Sectorial dando cumplimiento a lo requerido por la Subsecretaría de Hacienda, adjuntando comprobante de reserva interna e informe de factibilidad presupuestaria.-

Finalmente, en e-parte 24 interviene nuevamente la Subsecretaria de Hacienda verificando la factibilidad presupuestaria de la medida informando que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 4135-F correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

II.- ANALISIS DE LA MEDIDA:

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en*

consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el tramite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que, la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

-Encuadre Legal.

Conforme los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141°.

La Ley N°26206 de Educación Nacional expresa en su **Artículo 3°:** "*La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.*"

Por su parte, la Ley de Educación Provincial N°1887-E establece en el **Artículo 3°:** "*La educación es una prioridad provincial y se constituye en política de Estado para reafirmar la soberanía e identidad nacional y provincial, en el marco de la diversidad cultural y lingüística, para profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades*

fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social sustentable de la Provincia."

Ahora bien, por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa.

Es así que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

La Ley de Obra Pública N° 1182-K establece en su **Artículo 1º: "Ámbito de Aplicación**. *Defínese como Obra Pública a las construcciones, conservaciones, instalaciones, modificaciones, restauraciones, trabajos en general o servicios de industria y estudios y proyectos que se ejecuten con fondos provinciales, nacionales o internacionales, o subsidios de particulares, que tengan como finalidad el bien público con el mayor aprovechamiento de los recursos que le son propios, extendidos a todo el territorio de la Provincia del Chaco. Las obras públicas que por contratos administrativos o por administración sean ejecutadas en el ámbito de la Administración Pública Provincial, se someterán a las disposiciones de la presente ley...* "

La norma dispone en el "***Artículo 22:*** *Excepciones a la Licitación Pública. Quedan exceptuadas de las exigencias de la licitación pública y podrán ser adjudicadas mediante licitación privada, concurso de precios o en forma directa, las obras públicas, suministros y contratación de servicios comprendidos en alguno de los siguientes casos:...d) Los que deban contratarse con urgencia por circunstancias de fuerza mayor o hechos imprevisibles;...*"

El estado del edificio y su necesaria reparación ha sido informada por la Subsecretaría de Infraestructura Escolar al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología dado el informe de la situación y estado del edificio agregado a autos, encuadrando la medida en el artículo 22 inciso d) de la ley 1182-K.

No obstante ello, corresponde destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas, teniendo en cuenta que la cuestión planteada en la presente causa, denota el urgimiento del trámite debido a la condición edilicia del inmueble escolar, y su reparación para encontrarse en condiciones adecuadas de prestación de servicios. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Finalmente, cabe destacar que existen antecedentes de similar metodología a la proyectada en el presente instrumento, citando a modo de ejemplo, Dictámenes N°734/22 (AGG) y N°310/22 (Fiscalía de Estado) que motivó el dictado del Decreto N°1646/22.

-Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones del servicio jurídico, de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar de la Jurisdicción y de la Contaduría General de la Provincia, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración. Asimismo, la intervención de la Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción y la Subsecretaría de Hacienda, contribuye al exhaustivo control que debe observarse al disponerse de fondos públicos ejerciendo la legalidad y regularidad de la administración financiera conforme los preceptos normativos enunciados en la presente

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan

elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

No obstante, de las constancias de la actuación no surge que el instrumento haya sido suscripto por la máxima autoridad ministerial ni tampoco obra el aval de la Sra Ministra a la medida proyectada.

III.- CONCLUSION:

Atento lo expuesto, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte 16, corresponde sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

Ahora bien, conforme lo observado se remite lo actuado para conocimiento de la titular de la jurisdicción quien, en caso de creerlo pertinente deberá suscribir el proyecto de decreto y otorgar el aval pertinente a la medida propuesta. Ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", que requiere la suscripción del instrumento por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo.

Cumplido, gírese para conocimiento e intervención de Fiscalía de Estado en los términos art. 6 inc b) de la Ley Orgánica del organismo N°1940-A-.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

21 FEB 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO